

Contaminación atmosférica.—El titular de la planta deberá respetar las prescripciones generales del Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley de Protección del Ambiente Atmosférico, así como la Orden de este Ministerio de 18 de octubre de 1976, y en particular las que a continuación se mencionan:

Prámero.—Los valores de emisión de contaminantes a la atmósfera no rebasarán los niveles establecidos en el punto 1 del anexo IV del Decreto 833/1975, en lo que se refiere a partículas sólidas, anhídrido sulfuroso y opacidad.

El combustible que deberá utilizarse, será «fuel-oil» con un contenido máximo de azufre del 1 por 100; de acuerdo con la propuesta de medidas correctoras a aplicar en las instalaciones de «Altos Hornos de Vizcaya», de la Secretaría General Técnica de este Ministerio, de fecha 5 de diciembre de 1975.

Segundo.—Cualesquiera que sean las condiciones meteorológicas no deberán rebasarse, como consecuencia del funcionamiento de esta central, y habida cuenta de la contaminación existente en la zona, los valores de referencia de calidad del aire para la situación admisible fijados en el anexo I del citado Decreto 833/1975.

Tercero.—Para la autorización por el Ministerio de Industria y Energía de la puesta en marcha provisional a efectos de medición de los niveles de emisión de contaminantes a la atmósfera, así como de la puesta en marcha definitiva, se tendrá en cuenta lo que prescribe la Orden ministerial de 18 de octubre de 1976, en su capítulo IV.

Cuarto.—El titular de la planta deberá llevar un Libro Registro según el modelo del anexo IV de la Orden ministerial de 18 de octubre de 1976, que le será facilitado por la Delegación Provincial de este Ministerio o por el Servicio de Publicaciones del mismo.

Quinto.—Teniendo en cuenta que el funcionamiento de los grupos será aleatorio, la Delegación Provincial de este Ministerio en Vizcaya, de acuerdo con lo establecido por la citada Orden ministerial de 18 de octubre de 1976 en su artículo 29, fijará la periodicidad de las mediciones de las emisiones de contaminantes a la atmósfera.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Vizcaya exigirá que el proyecto y la construcción de las instalaciones se adapten a los Reglamentos técnicos que puedan afectarse, efectuando durante la ejecución y a la terminación de las obras las comprobaciones necesarias en lo que se refiere al cumplimiento de las condiciones de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

La Dirección General de la Energía podrá suprimir o modificar las presentes condiciones o añadir otras nuevas si las circunstancias así lo aconsejaren.

Esta autorización se concede sin perjuicio de las autorizaciones y las concesiones cuyo otorgamiento corresponda a otros Departamentos ministeriales y Organismos de la Administración, tanto Central como Autonómica, Provincial o Local, por lo que no podrá iniciarse obra alguna que requiera dichas concesiones y/o autorizaciones sin que hayan sido previamente concedidas.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 20 de noviembre de 1980.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía en Vizcaya.

27680 RESOLUCION de 21 de noviembre de 1980, de la Delegación Provincial de Teruel, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Teruel a petición de «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.» (YN.—12.994), con domicilio en calle San Miguel, 10, de Zaragoza, solicitando autorización, declaración en concreto de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución para el establecimiento de instalación de una línea eléctrica en alta tensión y un centro de transformación, para suministro de energía al barrio San Pascual, en Alcañiz (Teruel), y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas, y Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria ha resuelto:

Autorizar a «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», la instalación de la línea y del centro de transformación, cuyas principales características son las siguientes:

Línea eléctrica en alta tensión, aérea, de 168,74 metros de longitud.

Origen: Línea de circunvalación Alcañiz.

Final: Centro de transformación reseñado, en el barrio San Pascual, de Alcañiz.

Tensión nominal: 10 KV. Potencia de transporte: 200 KVA.

Conductor: Cable de aluminio-acero, tipo LA-30, de 31,10 milímetros cuadrados de sección.

Apoyos: Metálicos galvanizados.

Centro de transformación: Tipo intemperie. Potencia: 160 KVA.

Relación de transformación: 9.500-16.450/220-133 V.

Aparellaje de maniobra, protección y medidas.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Teruel, 21 de noviembre de 1980.—El Delegado provincial, Angel Manuel Fernández Vidal.—4.862-D.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

27681

ORDEN de 19 de noviembre de 1980 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria el traslado y la ampliación de la planta embotelladora de vinos en Valladolid (capital), por don Julio Ferrero García, y se aprueba el proyecto definitivo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre la petición formulada por don Julio Ferrero García para el traslado y ampliación de su planta embotelladora de vinos en Valladolid (capital), acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar el traslado y la ampliación de la planta embotelladora de vinos de don Julio Ferrero García, en Valladolid (capital), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—Incluirlo en el grupo A, de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando los beneficios del Impuesto sobre las Rentas del Capital y el de la libertad de amortización durante el primer quinquenio, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, y en la Ley 81/1978, de 27 de diciembre, y el de la expropiación forzosa de terrenos, por no haberlo solicitado.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de la instalación de referencia, cuyo presupuesto de inversión, a efectos de subvención, asciende a diecisiete millones quinientos veintisiete mil ciento ochenta y seis pesetas con treinta y seis céntimos (17.527.186,36 pesetas).

La cuantía máxima de la subvención ascenderá a dos millones seiscientos veintinueve mil setenta y siete (2.629.077) pesetas, aplicación presupuestaria 21.05-761.2).

Cinco.—En caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso de las bonificaciones y subvenciones ya disfrutadas y a este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones del peticionario por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Seis.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de doce meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de noviembre de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

27682

RESOLUCION de 4 de noviembre de 1980, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, que aprueba la autorización particular, por la que se otorgan a la Empresa «John Deere Ibérica, S. A.», los beneficios del régimen de fabricación mixta para la construcción de tractores de ruedas, de potencia comprendida entre 60 y 150 CV. (P. A. 87.01-A).

El Real Decreto 2463/1979, de 14 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de octubre), aprobó la Resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de

tractores de ruedas, de potencia comprendida entre 90 y 150 CV.

Al amparo de lo dispuesto en el citado Real Decreto y en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2182/1974, de 20 de julio, que desarrolló dicho Decreto-ley, «John Deere Ibérica, S. A.», presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de tractores de ruedas, de potencia comprendida entre 90 y 150 CV., bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 14 de octubre de 1980, calificando favorablemente la solicitud de «John Deere Ibérica, S. A.», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de tractores de ruedas, de potencia comprendida entre 90 y 150 CV., con el grado mínimo de nacionalización que fijó el Decreto de Resolución-tipo.

Se toma en consideración igualmente que «John Deere Ibérica, S. A.», aporta tecnología propia para la realización de estos proyectos, no existiendo pago de derecho alguno por transferencia de tecnología.

La fabricación en régimen mixto de estos tractores presenta un gran interés para la economía nacional, ya que significa un paso adelante de la industria española constructora de bienes de equipo. Este paso, a su vez, ha de contribuir a la ulterior evolución hacia técnicas más avanzadas.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios, procede dictar la Resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley 7/1967 y décimo del Decreto 2182/1974, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización particular para la fabricación en régimen mixto de los tractores que después se detallan, en favor de «John Deere Ibérica, S. A.».

Autorización particular

1.ª Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, y Real Decreto 2463/1979, de 14 de septiembre, a la Empresa «John Deere Ibérica, S. A.», con domicilio social en Getafe (Madrid), carretera de Toledo, kilómetro 12,200, para la fabricación de tractores de ruedas, de potencia comprendida entre 90 y 150 CV.

2.ª Se autoriza a «John Deere Ibérica, S. A.», a importar, con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que

«John Deere Ibérica, S. A.», tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

3.ª Los tipos de tractores a fabricar y los grados de nacionalización e importación son los que se indican a continuación:

Tipo de tractor	Nacional	Importación
	Porcentaje	Porcentaje
«John Deere 2140», de ruedas, de potencia efectiva de 90 CV., pendiente de homologación	91,03	8,97
«John Deere 3140», de ruedas, de potencia efectiva de 103 CV., pendiente de homologación	90,64	9,36

4.ª A los efectos del artículo 7.º del Real Decreto 2463/1979, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

5.ª El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores y, en su caso, porcentajes, por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

6.ª Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de la Empresa «John Deere Ibérica, Sociedad Anónima», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

7.ª Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «John Deere Ibérica, S. A.», y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

8.ª A partir de la entrada en vigor de esta autorización particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo 8.º del Real Decreto 2463/1979 que estableció la Resolución-tipo.

9.ª La presente autorización particular tendrá una vigencia de dos años, a partir de la fecha de esta Resolución. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 4 de noviembre de 1980.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

ANEXO I

Relación de elementos a importar por «John Deere Ibérica, S. A.», para la fabricación mixta de tractores de ruedas, de potencia comprendida entre 90 y 150 CV., modelo «John Deere 2140»

Denominación	Número de piezas por tractor	Denominación	Número de piezas por tractor	Denominación	Número de piezas por tractor
Anillo tórico	12	Manguera	11	Junta	2
Disco de freno	2	Captador magnético	1	Colector	1
Embrague hidráulico	0,1	Interruptor seguridad	1	Anillo elástico	1
Tambor con casquillo	1	Inyector	4	Anillo «O»	1
Retén de aceite	1	Turbocargador	1	Tope	7
Carcasa transmisión	1	Tapa distribución	1	Consola	2
Cuerpo bomba	1	Conjunto retén aceite	1	Placa frontal	1
Disco con forro	10	Tubería	1	Capó	1
Tapón	20,1	Válvula	7	Retenedor	1
Tapón especial	1	Rodamiento	24	Extensión capó	1
Lateral derecho	1	Pista rodamiento	1	Placa deflectiva	1
Lateral izquierdo	1	Llave	2	Angulo	2
Carcasa válvula dirección	1	Anillo	10	Varilla	1
Filtro	1	Chaveta	2	Empuñadura	1
Tapa	1	Casquillo	3	Reflector	1
Silencioso	1	Abrazadera	13	Moldura	1
Tractómetro	1	Arandela	21	Goma	1
Interruptor calentador	1	Anillo retención	1	Guía	2
Conmutador	3	Leva seguidora	1	Pasamuros	1
Interruptor	2	Arandera axial	1	Bola	3
Caja fusibles	1	Eje	1	Suplemento	6
Vacuómetro	1	Carcasa	1,1	Caperuza	1
Embrague	1	Cubo embrague	1	Tornillo	20
Tapa caja cambio	2	Pistón freno	1	Inserto válvula	4
Conjunto rotador válvula	8	Brazo	1,2	Cojinete	22
Cuerpo filtro	1	Colector	0,1	Inserto	12
Elemento filtrante	1	Soporte	5	Fleje retenedor	1
Segmento	8,2	Carcasa embrague	1	Arbol de levas	1
Refrigerador	1	Placa	2,1	Taqué	8
Retén	6	Empaquetadura	3	Tornillo balancín	8
Biela	4	Carcasa válvula	1	Clip	10

ANEXO II

Relación de elementos a importar por «John Deere Ibérica, S. A.», para la fabricación mixta de tractores de ruedas, de potencia comprendida entre 90 y 150 CV., modelo «John Deere 3140»

Denominación	Número de piezas por tractor	Denominación	Número de piezas por tractor	Denominación	Número de piezas por tractor
Anillo tórico	5	Amortiguador	1	Tope	2
Carcasa transmisión	1	Tubería	1	Placa trasera	1
Disco de freno	2	Válvula	2	Caja herramientas	1
Embrague hidráulico	0,7	Anillo	8,4	Capó	1
Tambor con casquillo	1	Rodamiento	13	Rejilla	2
Retén aceite	2	Pista rodamiento	8	Tira	2
Cuerpo bomba	1	Llave	2	Varilla	3
Disco con forro	10	Chaveta	2	Empuñadura	17
Tapón	12	Casquillo	3	Moldura	1
Lateral derecho	1	Arandela	20	Goma	1
Lateral izquierdo	1	Anillo retención	1	Guía	2
Cilindro hidráulico	1	Leva seguidora	1	Bola	6
Filtro	2	Corona	2	Brida	4
Manguera	18	Arandela axial	1	Suplemento	1
Tractómetro	1	Soporte rodamiento	1	Tubo	1
Interruptor calentador	1	Eje	1	Caperuza	1
Conmutador	3	Carcasa embrague	1	Tornillo	28
Interruptor	1	Placa soporte	1	Inserto válvula	6
Caja fusible	1	Carcasa	1	Válvula admisión	6
Vacuómetro	1	Cubo embrague	1	Extensión capó	1
Embrague	1	Pista freno	1	Culata 8 cil. (f)	1
Válvula reductiva	1	Brazo	2,4	Fleje retenedor	1
Tapa caja cambios	1	Colector	1,3	Cojinete	26
Cuerpo filtro	1	Abrazadera	11	Taqué	12
Elemento filtrante	1	Soporte	5	Arbol levas	1
Segmento	12	Placa	7	Pasador	1
Refrigerador	1	Empaquetadura	1,3	Inserto	12
Retén	5	Junta	0,3	Palanca	2
Válvula control presión	1	Anillo elástico	1	Balancín	12
Captador magnético	1	Placa de arrastre	4	Tornillo balancín	12
Inyector	6	Tapa	2	Clip	10
Interruptor seguridad	1	Consola	2	Almohadilla arrastre	1
Tapa distribución	1	Placa frontal	1	Ojiva	6

27683

RESOLUCION de 13 de noviembre de 1980, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, que aprueba la autorización particular por la que se otorgan los beneficios del régimen de fabricación mixta a «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.», para la construcción de una turbina de vapor de 350 MW. con destino al grupo II de la central térmica de Guardo (P. A. 84.05-B).

El Decreto 1938/1969, de 16 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 15 de septiembre), aprobó la Resolución tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de turbinas de vapor para centrales térmicas de 300 a 350 y de 500 MW. Esta Resolución ha sido prorrogada por Decretos 3279/1971, de 23 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 17 de enero de 1972), y 960/1974, de 14 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril), modificada por Decreto 112/1975, de 16 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero), prorrogada y modificada por Real Decreto 258/1978, de 27 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo), y modificada por Real Decreto 1441/1980, de 30 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 16 de julio), estableciendo este último como nueva definición de las turbinas de vapor para centrales térmicas de 300 a 700 MW.

Al amparo de lo dispuesto en los citados Decretos y en el Decreto-ley 7/1967, de 30 de junio, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas y el Decreto 2182/1974, de 20 de julio, que desarrolló dicho Decreto-ley «Empresa Nacional Bazán, Sociedad Anónima», presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesiten incorporar a la producción nacional de una turbina de vapor de 350 MW. bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 21 de octubre de 1980, calificando favorablemente la solicitud de «Empresa Nacional Bazán, S. A.» por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de turbinas de vapor para accionar generadores eléctricos de 350 MW. para centrales térmicas.

Se toma en consideración igualmente que «Empresa Nacional Bazán, S. A.» tiene un contrato de colaboración y asistencia técnica con «Westinghouse Electric Corp.», de Estados Unidos, actualmente en vigor.

La fabricación en régimen mixto de esta turbina de vapor presenta gran interés para la economía nacional, ya que significa un paso adelante de la industria española constructora

de bienes de equipo. Este paso, a su vez, ha de contribuir a la ulterior evolución hacia técnicas más avanzadas.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios, procede dictar la Resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley 7/1967, y décimo del Decreto 2182/1974, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización particular para la fabricación en régimen mixto de la turbina de vapor que después se detall, en favor de «Empresa Nacional Bazán, Sociedad Anónima».

Autorización particular

1.ª Se conceden los beneficios del régimen de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley 7/1967, de 30 de junio, y Decreto 1938/1969, de 16 de agosto, a «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.», con domicilio en Madrid, paseo de la Castellana, 85, para la fabricación de una turbina de vapor de 350 MW., con destino al grupo II de la central térmica de Guardo.

2.ª Se autoriza a «Empresa Nacional Bazán, S. A.» a importar con bonificación del 85 por 100 de los derechos arancelarios que le correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de las declaraciones o licencias de importación que «Empresa Nacional Bazán, S. A.» (o en los casos previstos en las cláusulas 7.ª y 8.ª la persona jurídica propietaria de la central), tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

No obstante, siendo imposible precisar en el momento presente, la totalidad de las partes, piezas y elementos de importación que intervienen en esta fabricación mixta, se admite un epígrafe de «varios», cuya descripción se precisará en su debido momento, por una ulterior Resolución de esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación.

3.ª Se fija en el 63,2 por 100 el grado de nacionalización de esta turbina. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere la cláusula anterior no podrán exceder globalmente del 36,8 por 100 del precio de venta a las de fábrica de dicha turbina. Por ser las turbinas de vapor elementos que han de montarse «in situ», se entiende por pie de fábrica del constructor nacional su emplazamiento definitivo.

4.ª A los efectos del artículo décimo del Decreto 1938/1969 se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de